

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Por recibido:

1. Oficio número 7786, de fecha 3/9/2020, firmado por la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Sonsonate; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso. Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 3/9/2020.

2. Oficio número 2970-20, de fecha 3/9/2020, firmado por la Jueza Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso mediante memorándum UAIP/565/990/2020(5). Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 3/9/2020.

3. Oficio número 2346-A, de fecha 4/9/2020, firmado por la Jueza Interina Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de La Libertad; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso mediante memorándum UAIP/565/994/2020(5). Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 4/9/2020.

4. Oficio sin número ni fecha, firmado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cojutepeque; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso. Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 7/9/2020.

5. Memorándum DPI-355-2020, de fecha 7/9/2020, firmado por el Director de Planificación Institucional, remitido por correo electrónico el 7/9/2020; mediante el cual informa:

«En atención a memorándum UAIP/565/1002/2020(5), ENVIADO POR ESTA Unidad se remite en adjunto hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) conteniendo reporte estadístico sobre la cantidad de beneficios otorgados por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, correspondientes al año 2019 y al primer semestre del 2020, último periodo procesado y próximo a publicarse en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial.

Es importante comentar que para ambos periodos existen sedes judiciales que no enviaron los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ, los cuales son el insumo

primario mediante el cual esta unidad organizativa obtiene las variables de la labor jurisdiccional que se presentan en los diferentes documentos y reportes estadísticos. También es necesario aclarar que esta Dirección asesora publica semestralmente la información antes mencionada; para el caso del semestre del presente año aún nos encontramos procesando y deputando los datos recibidos hasta el momento y se espera que en los próximos días se divulguen por medio de los canales oficiales. Por lo tanto, actualmente no es posible proporcionar información sobre beneficios otorgados en los meses de julio y agosto del año 2020, esto será viable cuando se presente oficialmente el informe jurisdiccional del segundo semestre del año en curso, lo cual se tiene programado para la segunda semana del mes de marzo de 2021...» (sic).

«... En ese sentido, se adjunta CD que contiene dos reportes con información de sentencias recibidas y publicadas por el Centro de Documentación Judicial, de los delitos arriba señalados y con los datos que esta oficina procesa.

Es importante señalar que: “**Resultados judiciales: Situación del proceso según etapa procesal o resultado: archivado, judicializado, sobreseído, condenado, conciliado, mediado, etc. – Mes de ocurrencia de los hechos –Año de ocurrencia de los hechos – Relación del agresor con la víctima, Institución donde inició el caso (P.G.R., Juzgado, F.G.R., P.N.C., ISDEMU, CONNA, Oenegés, otros.)» (sic)”, son datos que el Centro de Documentación Judicial no recibe ni procesa, por lo tanto, no están contenidos en el reporte.» (sic).**

6. Oficio número 2002, de fecha 4/9/2020, firmado por el Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Miguel; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso mediante memorándum UAIP/565/1001/2020(5). Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 7/9/2020.

7. Oficio número JC-007-09-20, de fecha 8/9/2020, firmado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Usulután; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso mediante memorándum UAIP/565/998/2020(5). Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 8/9/2020.

8. Oficio número 5368, de fecha 8/9/2020, firmado por el Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso mediante memorándum UAIP/565/992/2020(5). Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 9/9/2020.

9. Oficio número 3759, de fecha 8/9/2020, firmado por la Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Miguel; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso mediante memorándum UAIP/565/1000/2020(5). Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 9/9/2020.

10. Oficio número 4016, de fecha 9/9/2020, firmado por la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso. Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 9/9/2020.

11. Oficio número 4155, de fecha 7/9/2020, firmado por la Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso mediante memorándum UAIP/565/1003/2020(5). Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 9/9/2020.

12. Oficio número 3463-A-2020, de fecha 9/9/2020, firmado por la Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de La Libertad; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso. Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 9/9/2020.

13. Oficio número 4694, de fecha 10/8/2020, firmado por el Secretario Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso. Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 10/9/2020.

14. Oficio número 209, de fecha 11/9/2020, firmado por la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Miguel; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso mediante memorándum UAIP/565/1037/2020(5). Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 11/9/2020.

15. Oficio número 4001-2020, de fecha 9/9/2020, firmado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso. Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 11/9/2020.

16. Oficio número 8411-2020, de fecha 16/9/2020, firmado por la Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador; mediante la cual remite información requerida por esta Unidad de Acceso. Se deja constancia que dicha documentación fue remitida por correo electrónico el día 17/9/2020.

I. 1. Con fecha 27/8/2020, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 565-2020, por medio de la cual requirió:

«... solicito las estadísticas de beneficios penitenciarios otorgados durante el año 2019 por cada uno de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del país. Se requiere un desglose por cada mes y que se especifique el tipo de beneficio penitenciario. Estadísticas de beneficios penitenciarios otorgados durante el año 2020 por cada uno de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del país. Se requiere un desglose por cada mes y que se especifique el tipo de beneficio penitenciario.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/565/RAdm/1261/2020(5), del 1/9/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitieron los memorándums correspondientes dirigidos a cada uno de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del país, mismos que fueron remitidos por correo electrónico el día 1/9/2020.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 10/9/2020; sin embargo, al no contar con las respuestas de cuatro sedes jurisdiccionales, por problemas en los actos de comunicación, se autorizó la prórroga de oficio; de modo tal que, en resolución UAIP/565/RP/1013/2020(5), se amplió el plazo de entrega de información, para este día.

II. A partir de lo informado por: *i.* la Dirección de Planificación Institucional, respecto a:

«... no es posible proporcionar información sobre beneficios otorgados en los meses de julio y agosto del año 2020, esto será viable cuando se presente oficialmente el informe jurisdiccional del segundo semestre del año en curso, lo cual se tiene programado para la segunda semana del mes de marzo de 2021...» (sic).

Es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional, autoridad que se ha pronunciado en los términos expuestos en su comunicado; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información requerida a dicha dependencia.

2. Es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional como la Unidad de Sistemas Administrativos, es la dependencia administrativa encargada -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas Unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

III. 1. Por otra parte, siendo que la Dirección de Planificación Institucional, y los quince Juzgados de Vigilancia Penitenciario remitieron la información respecto de la que sí tenía registros, y con el objeto de garantizar el derecho de la persona requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual

encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por la peticionaria.

2. Finalmente, considerando que se entrega la información con la que cuenta la Dirección de Planificación Institucional, y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria del país, es preciso señalar que el art. 62 de la LAIP prevé: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida en la Dirección de Planificación Institucional, en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* a la persona peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución; así como documentación anexa.

3. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial